

# Cuadro Resumen de las entrevistas realizadas a los Candidatos del IAIP

		NOMBRE DEL CANDIDATO																		
	UNIVERSIDADES	Juan Carlos Castellón Murcia	2	2																
		Mauricio Antonio Vázquez López	1	2																
		Luis Mario Aparicio Guzman	3	3	Se retiró															
		José Luis Benítez	2	2																
		María Ángeles Rodríguez de Chopin	3	1																
		Julio César Grande Rivera	3	1																
		María Herminia Funes de Segovia	3	3																
	PERIODISTAS	Serafín Valencia Martínez	2	2																
		Juan Coronado Hernández Martínez	3	3																
		Olga Noemy Chacón de Hernández	3	3																
		Carlos Alberto León Ramos	2	2																
		Mauricio Henríquez Ramos	3	3																
		Carlos Adolfo Ortega Umaña	2	2																
	SINDICATOS	Rafael Ángel Domínguez Rodríguez	2	2																
		José María Esperanza Amaya	3	2																
		Hernán Alexander Gómez Rodríguez	3	3																
		René Vladímir Alfaro Romero	2	2																
		Amílcar Efrén Cardona Monterrosa	3	3																
	PROFESIONALES	Oscar Mauricio Barrios	2	2																
		José Adolfo Ayala Aguilar	3	3																
		José Ovidio Cardoza Benítez	3	3																
		Edmundo Chinchilla Moscoso	3	3																
		Max Fernando Mirón Alfaro	2	2																
		Adda Mercedes Serarols de Sumner	3	3																
		José Luis Lovo Castelar	3	3																
	EMPRESARIALES	Jaime Mauricio Campos Pérez	3	3																
		Rafael Eduardo Borja Letona	2	2																
		Deysi Lorena Cruz Heredia de Amaya	3	3																
		Carlos Rafael Antonio Nasser Vázquez	2	2																
		José Arístides Perla Bautista	2	2																

# INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE ASAMBLEA GENERAL PARA LA DE ELECCIÓN DE TERNAS A CANDIDATOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## Artículo 1:

El presente instructivo tiene por objeto regular la planificación, organización y ejecución el proceso de elección de las ternas que se le presentarán al Presidente de la República para que seleccione los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

## Artículo 2:

El (Ministro o Secretario) conformará de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 63 del reglamento de la Ley, una Comisión que será la responsable de llevar a cabo la planificación, organización y ejecución de la asamblea para la elección de las ternas a candidatos a Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

## Artículo 3:

La comisión estará conformada por al menos cinco servidores públicos de la institución, el número será decidido de acuerdo a las necesidades de cada asamblea, designándose uno de estos miembros como coordinador del mismo.

## Artículo 4:

El (Ministro o Secretario) solicitará a la (unidad encargada del registro: Dirección Nacional de Educación Superior, Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo o al Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro) el listado completo de (en entes electores Asociaciones de profesionales, empresariales y periodistas, sindicatos y universidades) debidamente (autorizadas o inscritas) a fin de constituir el registro preliminar de entidades electoras.

## Artículo 5

El (Ministro o Secretario) remitirá dicho registro preliminar a la comisión antes mencionada quien se encargará de realizar la convocatoria por los medios de comunicación escritos de mayor circulación, la página web del (Ministerio o Secretaría) y otras vías que estime convenientes.

## Artículo 6

El registro preliminar deberá contener el nombre de la entidad electora y su representante legal.

## Artículo 7

El (Ministro o Secretario) hará la Convocatoria a elección de ternas por lo menos 60 días antes del inicio de funciones de los Comisionados. Esta convocatoria contendrá a) El nombre de la entidad convocante b) El objetivo de la convocatoria; que es hacer un

llamamiento para que las entidades electoras inicien su proceso interno para proponer candidatos, c) El registro preliminar de entidades electoras, d) El proceso para que las entidades no incluidas en el registro puedan solicitar su inclusión, e) Los requisitos necesarios para presentar a los candidatos, el período y lugar para su inscripción, y, f) Los nombres, teléfono y correo electrónico de los miembros de la Comisión para efectos de inscripción de candidatos y evacuación consultas.

#### Artículo 8

Las (en entes electores Asociaciones de profesionales, empresariales y periodistas, sindicatos y universidades) que no formen parte del registro preliminar de entidades electoras publicado en la convocatoria tendrán derecho a pedir su inclusión en el mismo desde el día de la publicación hasta 5 días antes de la realización de la asamblea, según lo establece el artículo 68 del Reglamento.

#### Artículo 9

El (Ministro o Secretario) designará al Funcionario Responsable para tomar la decisión en el proceso de inclusión en el registro preliminar de entidades electoras. El cual no podrá ser parte de la Comisión.

#### Artículo 10

El representante legal de la institución excluida deberá presentarse ante la Comisión para solicitar la inclusión en el Registro de Entidades Electoras. La solicitud deberá estar acompañada por la documentación necesaria que compruebe la inscripción en el registro correspondiente.

#### Artículo 11

La Comisión trasladará inmediatamente la solicitud al funcionario designado para que decida sobre la inclusión. La entidad convocante tendrá tres días para resolver la inclusión del ente solicitante. La resolución deberá notificarse a la comisión encargada el mismo día que se adopte.

#### Artículo 12

El Registro de Entidades Electoras definitivo se publicará en la página web del (Ministerio o Secretaría) 2 días antes de Realizar la Asamblea General.

#### Artículo 13

Las entidades electoras podrán presentar candidatos para su inscripción desde el día de la convocatoria a elección de ternas, hasta 5 días antes de la realización de la Asamblea General. Las solicitudes sólo serán recibidas cuando se presenten en horario laboral del (Ministerio o Secretaría)

#### Artículo 14

El representante legal de la entidad electora deberá complementar el formato que la comisión elabore para este mecanismo, adjuntando en original y copia: (a) carta firmada por el representante legal de la Entidad Proponente solicitando la inscripción de candidatos, con la respectiva legalización de firma; (b) certificación del punto de acta o documento equivalente, en el que conste que la elección del candidato

propuesto ha sido adoptada en acto de conformidad a lo estipulado en sus estatutos; (c) carta de aceptación por parte del candidato propuesto, con la respectiva legalización de firma; y, (d) los atestados o documentos correspondientes que comprueben que el candidato propuesto cumple con los requisitos estipulados en el Art. 54 de la Ley.

#### Artículo 15

La Comisión revisará inmediatamente la documentación presentada por la entidad electora determinando si cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Acceso a la Información y su respectivo Reglamento, debiendo firmar y sellar las copias del formato y los documentos anexos. El coordinador de la Comisión, indicará en una razón al reverso del formato si el candidato cumple con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento por lo que queda debidamente inscrito.

#### Artículo 16

El último día del período de inscripción una vez finalizado el horario laboral, la comisión deberá elaborar el acta de cierre de inscripción de candidatos e incorporará el nombre de todos los candidatos inscritos y la entidad que lo propuso. Esta acta la publicará inmediatamente en la página web del (Ministerio o Secretaría) con la hoja de vida de cada candidato inscrito.

#### Artículo 17

Quince días antes de la Asamblea General se hará la convocatoria a la misma por medio de una publicación en dos periódicos de circulación nacional. Esta convocatoria deberá contener lugar, fecha y hora de la celebración y deberá ser enviada por medio de una carta circular a cada una de las entidades registradas preliminarmente como entidades electoras.

#### Artículo 18

La Asamblea General será presidida por el (Ministro o Secretario) o su designado, y se instalará en primera y única convocatoria realizada 15 minutos después de la hora fijada en la publicación de la convocatoria.

#### Artículo 19

La Comisión establecerá el número de mesas receptoras de votos que estime conveniente. A las que se les proporcionará la parte del registro de electores que votará en esa mesa. Las entidades electoras votarán por medio de su representante legal o un apoderado especialmente designado para esta actividad. El voto se hará por medio de una papeleta en la que se encontrará el nombre y fotografía de todos los candidatos. La Comisión deberá establecer las condiciones necesarias para que la emisión del voto sea libre y secreto.

#### Artículo 20

El día de la Asamblea cada representante se acreditará ante la mesa receptora que le corresponda. Deberá presentar la documentación pertinente que lo acredite como tal. La mesa verificará la identificación en el Registro de Entidades Electoras y conservará los documentos entregados por el votante. Este procedimiento solo podrán realizarlo

las entidades electoras que se encuentren presentes antes de la instalación de la Asamblea.

#### Artículo 21

Se harán por lo menos 6 votaciones para determinar los miembros de las ternas, las primeras serán para la terna de propietarios y las ulteriores para la terna de suplentes.

#### Artículo 22

Una vez realizada la votación se hará el recuento inmediato de los votos para establecer el seleccionado de la misma. En caso que exista empate en el primer lugar o no se alcance la mayoría establecida en el artículo 72 del Reglamento (mitad más uno), se realizará una nueva votación en la que participarán únicamente los candidatos empatados o los dos más votados. Se procederá a la siguiente elección de la que se excluirán a los ya elegidos. Los votos por los excluidos serán considerados nulos.

#### Artículo 23

Cuando finalice la elección el (Ministro o Secretario) o su designado elaborará un acta en la que se plasmen los resultados de las elecciones realizadas en la Asamblea General.

#### Artículo 24

El Acta con los resultados de las elecciones deberá ser enviada al Presidente de la República al siguiente día de las elecciones para los efectos del artículo 53 de la ley de Acceso a la Información y 73 de su reglamento